

**Ponencia preparada para el XII Congreso Latinoamericano de Ciencia política.
América Latina como actor en la reconfiguración geopolítica global**

**TÍTULO. DEMOCRACIA INTERPELADA: LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA
MUJERES ES UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Verónica Aranda Friz¹

Docente e investigadora Universidad de Chile

mvaranda@uchile.cl

Eje temático: Política, Género y Diversidad

Sub-área temática: Género y Política

RESUMEN

En América Latina, la participación política de las mujeres, ha mostrado en las últimas décadas avances en medidas que garanticen su participación, no obstante, las consecuencias de un legado histórico aún vigente que ha construido simbólicamente el ejercicio del poder y sus cargos como masculinos, mantiene y refuerza múltiples barreras que limitan las posibilidades reales de acceso, enfrentando diversas discriminaciones, que en la medida que van aumentando su ingreso a los espacios políticos, se hace visible una realidad más compleja que traba el logro de la igualdad sustantiva, que es la violencia contra las mujeres en política. Esta no es una problemática nueva en Chile, pero cobra visibilidad y relevancia junto a los avances que han promovido la participación política de las mujeres. Chile ha atravesado un gran déficit de legitimidad y confianza hacia las instituciones en la última década, con una crisis política y social agudizada por las masivas movilizaciones y demandas ciudadanas, las movilizaciones feministas durante 2018, de la gran marcha feminista del año 2019 y el estallido social del 18 de octubre del mismo año, impulsaron un proceso constituyente destinado a redactar una nueva Carta Fundamental. El año 2020 se logra la promulgación de

¹Investigadora postdoctoral, Doctora en Ciencias Sociales. Especialista en estudios de género, políticas públicas y derechos humanos. Académica e investigadora, Universidad de Chile.

la Ley N° 21.216 que establece Paridad de Género para el Proceso Constituyente, sin embargo, este proceso de negociaciones políticas, de debate ciudadano y legislativos, estuvo marcado por el despliegue de diversas estrategias en que operan las resistencias de género y más aún la violencia contra las mujeres en política. En este contexto la ponencia busca reflexionar acerca de los nudos más críticos de las resistencias de género evidenciando las manifestaciones de violencia contra las mujeres en política, que recibieron las parlamentarias, en las redes sociales, específicamente-Twitter-, a partir de los debates respecto de la aprobación de la Ley de Reforma Constitucional. Así como también las diversas expresiones de violencia racista que recibieron las cuatro mujeres mapuche en la pasada Convención Constitucional. Todo ello, en un contexto que interpela a nuestra democracia su calidad y representatividad, toda vez, que la violencia política que experimentan las mujeres constituye una violación a los derechos humanos.

La ponencia buscará en el marco sociopolítico de un proceso constituyente en sus dos procesos. Examinar las tramas argumentativas específicas que vuelven a colocar en jaque el accionar afirmativo y el acceso de las mujeres a los puestos de decisión.

Palabras-claves

"Violencia contra las Mujeres en la Política", "Resistencias de Género", "Democracia", "Paridad"

INTRODUCCIÓN

En América Latina, la participación política de las mujeres ha mostrado en las últimas décadas avances en la implementación de acciones afirmativas que garanticen su accionar, no obstante, la esfera política sigue siendo un espacio masculinizado, no solo en el acceso a ocupar cargos de representación, sino también en los modos relacionales donde encuentran múltiples resistencias para participar e incidir en las decisiones y en los procesos de negociación política, evidenciando una realidad más compleja que traba el logro de la igualdad sustantiva, que es la violencia contra las mujeres en política (VCMP), y no permitir

un cambio en los niveles de representación descriptiva de las mujeres, a una efectiva transformación en términos sustantivos de las mismas.

El reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual. Significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata. Por el contrario, la violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

Esta ponencia tiene por finalidad ***identificar y describir las estrategias discursivas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en política (VCMP)***, como prácticas discriminatorias en que operan las resistencias de género a la distribución más igualitaria del poder. Para ello, nos centramos en el proceso histórico que se encuentra transitando ***Chile en su procesos Constituyente***.

Este proceso constituyente, -el primero del mundo con paridad de género-, se abrió en octubre del 2020, con el respaldo de casi el 80% de los ciudadanos en un emblemático plebiscito, para dar una salida política al denominado estallido social. La aprobación de la Ley de Reforma Constitucional N° 21.216 permitió una representación paritaria en la composición del órgano que redactó la primera propuesta Constitucional-.

De este modo, tras las Elecciones de Convencionales Constituyentes realizadas entre el 15 y 16 de mayo del 2021 y luego de las correcciones del mecanismo de paridad, la Convención Constitucional quedó conformada por 70 hombres, 68 mujeres, más los 17 escaños reservados para los pueblos originarios que se conformaron paritariamente. Dando un total de 155 miembros² que fueron elegidos en los distritos electorales, constituyéndose la mesa de trabajo el 4 de julio de 2021.

La propuesta de nueva Constitución fue redactada en un trabajo de 12 meses, e incluyó 388 artículos y 57 normas transitorias. Destacando la importancia de adoptar las medidas

² La Convención Constitucional estuvo integrada finalmente por 154 convencionales, dada la renuncia de Rodrigo Rojas Vade

necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. El 4 de julio del 2022 la Convención entregó la propuesta de Nueva Constitución al presidente de la República, Gabriel Boric, de este modo, después de 2 meses para su difusión, se llevó a cabo el referéndum de salida el 4 de septiembre del 2022, instancia en la que los/as ciudadanos/as votaron rechazo al texto constitucional propuesto por la Convención.

Tras estos resultados, se inicia un segundo proceso, mediante tres organismos creados especialmente para la ocasión: a) una Comisión Experta, que ha desarrollado un anteproyecto de texto constitucional, b) posteriormente, un Consejo Constitucional que, aprobará y podrá modificar dicho texto, y c) un Comité Técnico de admisibilidad que, actuará como árbitro cuando existan requerimientos sobre propuestas de normas que podrían infringir normativas. En este contexto se han establecido "12 bases o bordes" y se ha presentado un anteproyecto de texto constitucional, donde la integración del mecanismo de la paridad ha sido nuevamente debatida en un escenario de profundas resistencias.

En ese escenario, la presente ponencia, examinan, **por una parte**, los discursos de VCMP que recibieron las parlamentarias que participaron en los debates de la Ley de Reforma Constitucional N° 21.216: "Paridad de Género para el Proceso Constituyente" que permitió una representación paritaria, -de entrada y de salida-, y **por otra parte**, considerando el segundo proceso constitucional, se analizan los discursos de resistencia que vuelven a invadir el escenario político, y que no están exento de discursos de VCMP que reciben las parlamentarias y convencionales que están a favor de incluir paridad en el anteproyecto de nueva constitución.

La ponencia busca, a partir de estas experiencias nacionales, aportar en los análisis sobre los nudos más críticos de las resistencias de género, evidenciando las manifestaciones de violencia contra las mujeres en política.

LA PARIDAD: UNA ENCRUCIJADA EN DISPUTA

En Chile la discusión de la ley de cuotas en el Congreso, así como el debate por la paridad comenzó tardíamente, a diferencia de países vecinos, lo que se tradujo en una baja representatividad y más aún en el acceso a cargos de mayor poder.

Históricamente, el porcentaje de ministras de Estado ha fluctuado de manera importante: en 1990 el porcentaje era de un 0%, al año siguiente sobre un 5% hasta el año 2000, donde si bien hay un mayor aumento, este sigue siendo desigual (INE, 2019). Solo el año 2006, una vez asumido el primer gobierno de Bachelet (2006-2010), se implementó un gabinete paritario y pese a los sucesivos cambios ministeriales, el resultado general, se mantuvo cercano al principio de la paridad y al finalizar su periodo, el gabinete ministerial quedó conformado por 13 hombres y 9 mujeres, manteniendo un porcentaje de 40 y 60%. (Aranda Friz, 2015). Este escenario constituyó el contexto en que se abrió un espacio de discusión política, normativa e institucional en que las/os actores políticos manifiestan, sus posturas argumentativas.

Posterior al primer mandato del gobierno de Bachelet, el gabinete del gobierno de Sebastián Piñera fue mayoritariamente masculino, 2/3 de hombres (16 Ministros y 8 Ministras) es decir, un 33.33% de mujeres y un 66.67% de hombres. El gabinete del presidente Gabriel Boric, - quien asumió en marzo de 2022, estuvo conformado en su primear instancia por 14 mujeres y 10 hombres. Y después de diversos ajustes, actualmente está conformado por 11 Ministras de un total de 24 ministerios.

La implementación de una política de paridad por primera vez el 2006 y el compromiso de enviar al Congreso un proyecto de ley de cuotas de participación femenina a los distintos cargos de elección popular parlamentaria, abrió un debate político e institucional. Tras un año de debate legislativo y a pesar de la fuerte resistencia expresada durante la discusión de la ley, será durante el segundo mandato de Bachelet (2014-2018) que en abril de 2015 se

promulga la *Ley 20.840*³ cambiando el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo que fortalece la representatividad del Congreso Nacional, además de ampliar el número de diputados y senadores (Diputados pasan de 120 a 155 y Senadores pasan de 38 a 50) se incorporó un principio de equilibrio de género al establecer que en las listas que presenten los partidos políticos para las elecciones parlamentarias, ningún sexo puede superar el 60% de la totalidad de las candidaturas, durante cuatro elecciones legislativas⁴ (BCN, ,2015) por lo que se trata de una media transitoria. La implementación de la ley de cuotas se aplicó, por primera vez, a las elecciones legislativas de 2017, lográndose un incremento de cerca de 7 puntos, muy superior a los 1,6 puntos promedio con los que se venía avanzando desde 1989. El porcentaje de Diputadas y Senadoras electas en siete elecciones nacionales no superaba el 16%.

Con la aplicación de la Ley, en la Cámara Baja, de 15,8% de representantes mujeres se aumentó a 22,6% (de 19 a 35 diputadas, de un total de 155 escaños) y en el Senado, de un 15,78% de representantes mujeres se aumentó a un 23,3% (de 6 a 10 senadoras, de un total de 43 escaños). (INE, 2019). Un avance cuantitativo importante, recordando que en este último sólo se renovó la mitad de sus integrantes. Las elecciones parlamentarias para el período 2022-2026 que se realizaron en noviembre de 2021, se renovó la Cámara de Diputados, 155 (55 mujeres) y se eligieron 27 senadores (12 mujeres), completando así la renovación total del Senado, prevista por la reforma de 2015 que aumentó los escaños senatoriales de 38 a 50.

Mientras que en el Senado la presencia de legisladoras aumentó de 23,5% (10 senadoras en un grupo de 43) a un 24% para el periodo 2022-2030 y de los 50 senadores 12 son mujeres, lo que equivale al 24%.

Tanto la instauración del gabinete paritario el año 2006 y más tarde la aprobación de la *Ley N.º 20.840* el año 2015 (BCN, 2015), lograron situar la discriminación de las mujeres en política en el debate público, politizando una exclusión que permanecía invisible, sin

³ Información, [en línea] www.leychile.cl

⁴ Elecciones celebradas en los años 2017, 2021, 2025 y 2029. Las listas de candidatos/as que no cumplan con este requerimiento serán rechazadas

embargo, la aplicación de estas acciones afirmativas no estuvo exentas de complejas resistencias de género.

El año 2020, en el marco de un estallido social y las demandas de los movimientos feministas, se logra la promulgación de la *Ley N° 21.216* que establece Paridad de Género para el Proceso Constituyente, sin embargo, este proceso de negociaciones políticas estuvo marcado por el despliegue de diversas estrategias en que operan las resistencias de género y más aún la **VCMP**.

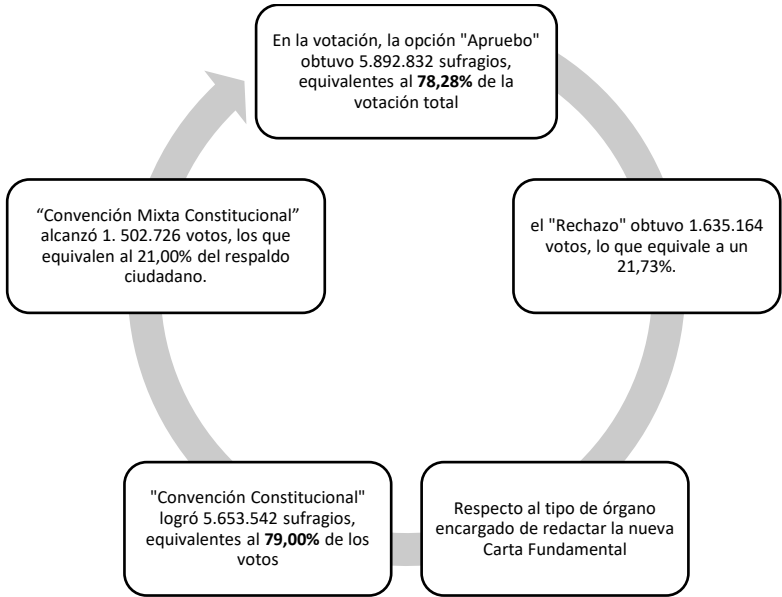
Chile ha atravesado un gran déficit de legitimidad y confianza hacia las instituciones en la última década (PNUD, 2019), con una crisis política y social, que además revierte en una baja confianza institucional y de representatividad lo que declinó en una fuerte desconexión entre tomadores de decisión y la ciudadanía, lo que implicó un profundo cuestionamiento al equilibrio entre rol de Estado y el mercado en la prestación de servicios y en la efectividad del rol regulador y fiscalizador del Estado ante el sector privado. Se fue fortaleciendo, por otra parte, una mayor movilización social para reaccionar ante las decisiones políticas. En este escenario agudizado por las masivas movilizaciones y demandas ciudadanas, las movilizaciones feministas durante el 2017, 2018, ya antecedidas por el contexto regional 2015 y 2016 del movimiento “NI UNA MENOS”, la gran marcha feminista del año 2019 y el estallido social del 18 de octubre del mismo año, impulsaron un proceso constituyente destinado a redactar una nueva Carta Fundamental.

El 15 de noviembre de 2019, se elabora un “*Acuerdo por la Paz Social y nueva Constitución*” (BCN, 2019) que propuso convocar a un Plebiscito nacional de entrada con el objeto de determinar si la ciudadanía estaba de acuerdo con iniciar un proceso constituyente para redactar una nueva Constitución, y determinar el mecanismo para dicho proceso.

En este escenario, - de profunda recomposición de la relación entre el sistema de partidos políticos y movimientos sociales-, y luego de intensos debates y negociaciones, el 25 de octubre de 2020 se realizó un plebiscito de entrada, para iniciar un proceso constituyente para redactar una nueva Constitución, así mediante votación se definió la elaboración de una nueva Carta Fundamental, y el tipo de órgano encargado de redactarla, ganando la opción de

Apruebo, con un 78,27% y la opción Convención Constitucional (compuesta en su totalidad por miembros electos) con un 79% de los votos. Con estos resultados, se marcó el inicio de un nuevo Proceso Constituyente en Chile.

Diagrama N°1: Resultados del Plebiscito de Entrada, 2020



Fuente: Elaboración propia, en base a datos de SERVEL

En este proceso histórico, una de las demandas centrales del movimiento feminista y de mujeres, fue el logro de una representación paritaria en la composición del órgano que redacte la nueva Constitución, y tras intensas discusiones y votaciones, el Congreso aprueba el 4 de marzo del 2020 la *Ley 21.216*, Paridad de Género para el Proceso Constituyente en Chile, (BCN, 2020) cuya fórmula consensuada estableció un sistema paritario de entrada (la misma cantidad de postulantes hombres y mujeres) y un mecanismo de ajuste de salida (para asegurar que los escaños se distribuyeran de forma pareja entre hombres y mujeres). La ley estableció como mecanismos: a) un Mecanismo Cebra en la Conformación de Paridad en las listas; b) un Mecanismo Paridad por distrito; c) un Mecanismo D’Hondt, ajuste para la paridad y d) un Mecanismo corrección por paridad de género y asegurar la paridad de salida.

Tabla 1: Mecanismos de paridad revisar texto PNUD

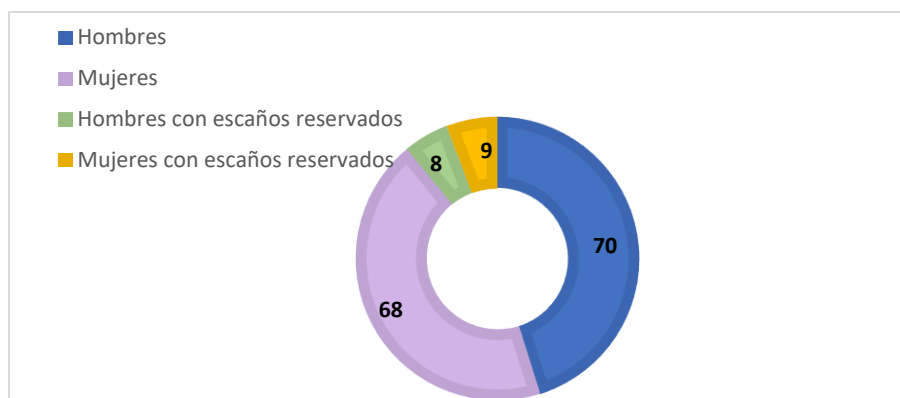
Oferta de candidaturas	Se establece un mecanismo que asegura un equilibrio de género en la oferta de candidaturas a nivel distrital y de lista: Si las listas tenían un número par de postulantes, éstas debían tener el mismo número de mujeres y de hombres. En el caso de que el número de candidaturas por lista a nivel distrital era impar, el número de postulantes de un sexo no podía superar al otro en más de una candidatura
Orden de las candidaturas	Se denominó modelo “Cebra”, ya que las listas de candidaturas a nivel distrital debían comenzar encabezadas por una mujer y luego alternarse por género hasta completar los cupos.
Representación equitativa de hombres y mujeres en el resultado	En los distritos que elegían un número par de escaños, debían resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que elegían un número impar de escaños, la diferencia entre hombres y mujeres no podía ser superior a uno.
Escaños reservados	Se establecen escaños reservados, es decir, de las 155 personas electas 17 debían ser de pueblos indígenas. y en este sentido, para estos 17 cupos también se establecieron mecanismos para garantizar la paridad de género de competencia y de resultado.

Fuente: Elaboración propia con base de datos (PNUD, 2022)

Las listas fueron encabezadas por mujeres, con estructura de sucesión alternada (mecanismo “cebra”) en los 28 distritos del país, más la obligatoriedad de que las candidaturas para escaños reservados de los pueblos originarios contaran con un/a alterno/a del sexo opuesto. El 15 y 16 de mayo del 2021 se llevaron las Elecciones de Convencionales Constituyentes y luego de las correcciones del mecanismo de paridad, la Convención Constitucional quedó conformada por 70 hombres, 68 mujeres y de los 17 escaños reservados para los pueblos originarios reconocidos en la *Ley N.º 19.253* (Ley Indígena) para los pueblos indígenas⁵, 9 fueron ocupados por mujeres y 8 por hombres que incluyeron dentro de los 155 que fueron elegidos en los distritos electorales.

Gráfico N°1 Conformación de los y las integrantes de la Convención Constitucional: hombres, mujeres y escaños reservados

⁵ Los escaños para los pueblos originarios se distribuyen de la siguiente forma: para los mapuche (siete), para los aymara (dos) y uno para los otros pueblos: rapanuí, quechua, atacameños, diaguitas, collas, kawéskar, yaganes y changos (con un cupo para cada uno).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de BCN

Los resultados evidenciaron que, las mujeres obtuvieron un rendimiento electoral superior al de los hombres, y el instrumento de corrección para obtener la paridad de salida terminó beneficiando más a los hombres más que a las mujeres. Así, los resultados indicaron que 11 candidaturas de hombres fueron favorecidas por el mecanismo de corrección de resultados para asegurar una representación equitativa en el órgano que redactó la nueva Constitución y 5 candidaturas de mujeres fueron beneficiadas por la paridad (Observatorio Nueva Constitución, 2021:13). El hecho de que la corrección paritaria haya beneficiado a más hombres que mujeres es la mejor muestra del buen funcionamiento del sistema. En lo que respecta a los Pueblos originarios, integraron 9 mujeres y 8 hombres respectivamente, sin embargo, 4 hombres se vieron beneficiados con la normativa de paridad, y debieron reemplazar a sus compañeras de lista que obtuvieron una mayor votación que ellos: 2 hombres del pueblo Mapuche, un hombre del pueblo Atacameño y 1 del pueblo Colla.

El mecanismo de corrección funcionó creando los incentivos necesarios para promover mujeres elegibles y aseguró que la Convención Constitucional fuese paritaria. De este modo, por primera vez en la historia en un proceso constituyente existe paridad de género conformando una Convención Constitucional integrada de manera equilibrada tanto por hombres como mujeres. La propuesta de nueva Constitución se redactó en 12 meses y su contenido de propuestas con enfoque de género, estuvo explícito en el preámbulo, en 9 de los 11 capítulos, en 41 artículos permanentes y en seis disposiciones transitorias.

La propuesta de constitución incorpora a la mujer, en cuanto a: Derecho al Trabajo, Derecho al Cuidado, Derecho a una Vida Libre de Violencia, Derechos Sexuales y Reproductivos,

Democracia Paritaria, Derechos Humanos, Igualdad real o sustantiva.

En su articulado señalaba: (Convención Constitucional, 2022)

En el Capítulo I Principios y disposiciones generales:

“Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la Paridad” (art.6)

En el Capítulo IV Participación Democrática: Sufragio y sistema electoral

“Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer” (art.161).

“Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas” (art.163).

En el Capítulo VII Poder Legislativo: Cámara de las Regiones

Respecto de la Cámara de las Regiones concebido como un órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional, se señalaba:

“La ley determinará el número de representantes regionales que se elegirán por región, el que deberá ser el mismo para cada región y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad. Asimismo, la ley regulará la integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones” (art.254,3).

En el Capítulo VIII Poder Ejecutivo:

“Las policías deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones y promover la paridad en espacios de toma de decisión” (art.297,2)

En lo que concierne a las Fuerzas Armadas están integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependen del Ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas al resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la república ante agresiones de carácter externo. Indicando que,

“Estas deben incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con respeto al derecho internacional y a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución” (art.299,2).

En el Capítulo IX Sistemas de Justicia, se afirmaba que,

“La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva” (art.312,1).

“El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias” (art.321,2).

Y en lo que respecta al Consejo de Justicia:

“En el ejercicio de sus atribuciones debe considerar el principio de no discriminación, la inclusión, la paridad de género, la equidad territorial y la plurinacionalidad” (art.342,2).

“Sus integrantes serán elegidos de acuerdo con criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial” (art.344,3).

En el Capítulo X Órganos Autónomos, se afirmaba que,

“Todos los órganos autónomos se rigen por el principio de paridad. Se promueve la implementación de medidas de acción afirmativa, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres” (art.350).

Dentro de las Disposiciones Transitorias, se señala:

“Para el cumplimiento de la integración de escaños reservados de pueblos y naciones indígenas en estos órganos, se aplicarán, (...) En caso de proceder la integración de escaños reservados, estos se considerarán por sobre el número de representantes establecidos previamente con criterios de proporcionalidad, paridad y representatividad”. (Tercera, letra e).

“La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 6 será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 161” (Sexta, 1).

“Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley” (Sexta, 2).

“(…) La ley establecerá los mecanismos que permita a dichos órganos colegiados superiores o directivos de la Administración alcanzar la paridad en su composición” (Sexta,3).

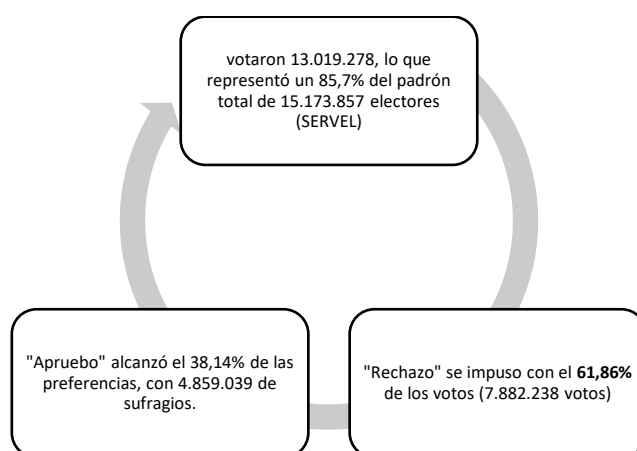
“La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación” (Sexta,4).

“Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado” (Sexta,5).

Se trató de un proyecto que incluyó una amplia gama de temas en materia de derechos de la mujer y diversidades sexuales de manera transversal, expresando la prohibición de toda forma de discriminación y violencia de género.

El 4 de septiembre del 2022 se llevó a cabo el plebiscito de salida de la nueva propuesta constitucional, instancia en la que los/as ciudadanos/as votan Apruebo o Rechazo al texto constitucional propuesto por la Convención. Ganó la opción “rechazo” con y 61,86 % y el apruebo obtuvo un 38,14% (SERVEL, 2021).

Diagrama N°2: Resultados del Plebiscito de Salida, 2022



Fuente: Elaboración propia, en base a datos de SERVEL

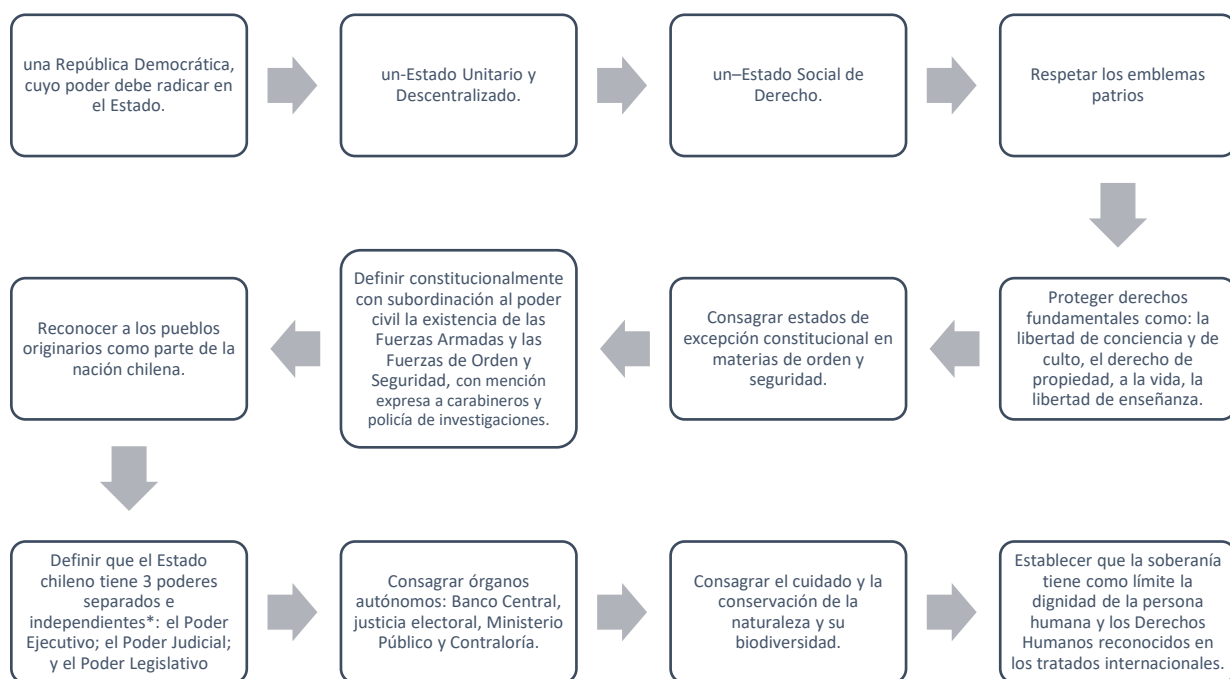
Tras estos resultados, Chile inicia un segundo proceso, creándose tres organismos mediante los cuales se desarrollará el actual proceso constitucional⁶: a) **una Comisión Experta (24 integrantes⁷)**, que ha desarrollado un anteproyecto de texto constitucional, que servirá de base para la discusión y redacción de la nueva propuesta Constitucional b) un Consejo Constitucional **(50 integrantes)** que aprobará y podrá modificar dicho texto, el rol del Consejo Constitucional será redactar el grueso de la propuesta constitucional, a partir del anteproyecto de parte de la Comisión Experta. Este organismo también podrá hacer

⁶ Sus integrantes pueden revisarse en <https://www.senado.cl/noticias/proceso-constituyente/proceso-constituyente-se-instala-comision-experta-y-elige-mesa-directiva>

⁷ Corresponde a 12 integrantes que nominó el Senado y 12 que nominó la Cámara de Diputados para la Comisión Experta

observaciones a la propuesta que presentó el Consejo Constitucional y c) un **Comité Técnico de admisibilidad (14 integrantes)**, encargado de velar por el cumplimiento de las 12 bases constitucionales, acordadas previamente por los partidos políticos con representación parlamentaria, y que actuará como árbitro cuando existan requerimientos sobre propuestas de normas que podrían infringir normativas.

Diagrama: Los 12 bordes del Anteproyecto Constitucional (*Nota⁸)



Elaboración propia

En la configuración de los tres organismos hay paridad⁹. En el caso del **Consejo Constitucional**¹⁰, tras la elección resultaron electas 18 mujeres y 32 hombres. En este

⁸ El Poder Ejecutivo; con jefe de gobierno e iniciativa fiscal de gasto, el Poder Judicial; con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y el Poder Legislativo compuesto por cámara de Diputados y Senado.

⁹ El 17 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.533, que modifica la Constitución Política de la República de Chile con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución. Uno de los principios que consagra esta reforma es el carácter paritario de todos los órganos constituyentes. Se puede revisar Ley N° 21.574 - D. Oficial 04/05/2023 Modifica la Carta Fundamental, en materia de paridad en el Consejo Constitucional. Disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16359&prmBOLETIN=15821-07>

¹⁰ El marco de actuación sobre el cual se podrá aprobar, proponer modificaciones o rechazar iniciativas con un quórum de 3/5, es decir, un quórum mayor a la mitad más uno, lo que obliga a un proceso en que deben darse acuerdos. Los Republicanos tienen poder de veto, es decir, para aprobar alguna norma son necesarios 33 votos

sentido, y para lograr la paridad de 25 hombres y 25 mujeres, se reemplazaron a 7 hombres para alcanzar la paridad de consejeros constitucionales.

Los cambios se realizaron en el siguiente orden:

- La lista electoral que tuviera menos votos a nivel nacional
- La lista menos votada (circunscripción menos votada de esa lista)
- La lista que, teniendo electos, fuera la siguiente menos votada a nivel nacional

Con las correcciones de salida señaladas, se alcanzó la paridad de 25 hombres y 25 mujeres, lo que tajo consigo la emergencia de discursos de VCMP, no solo contra las consejeras que ingresaron, sino contra las parlamentarias que volvían a defender el accionar afirmativo. Actualmente se han establecido "12 bases o bordes" y se ha presentado un anteproyecto de texto constitucional, donde el debate por la paridad ha levantado nuevamente un escenario de profundas resistencias.

Al respecto el anteproyecto de Constitución establece:

Capítulo I: Fundamentos del orden constitucional

"La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres." (art.4)

"La ley deberá contemplar mecanismos para asegurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados" (art.45.3)

"las elecciones parlamentarias aplicarán un "sistema proporcional" (art.48.1)

Las experiencias que como país hemos tenido, nos permite reflexionar y observar que, "resulta ser un ejemplo para comprender que los avances no deben ser interpretados como un proceso lineal y progresivo, pues de no tener estrategias de seguimiento, así como reformas jurídicas y políticas públicas que acompañen los cambios, se pueden observar retrocesos y estancamientos" (Aranda, 2020:57).

de un universo de 50 Consejeros y Consejeras Constitucionales y la mayoría republicana tiene 22 de ellos. En consecuencia, Republicanos necesitan 11 votos para aprobar, rechazar y/o modificar cualquier disposición, en tanto el resto necesita 5 votos de ellos. Dada la composición, es posible que algunas disposiciones no sean aceptadas o que otras sean cambiadas si existen los votos para ello.

El anteproyecto de constitución y los 12 puntos base del trabajo para el debate del Consejo Constitucional, no lograron contener menciones al género y la paridad y ausencia de acciones afirmativas, de este modo, lo que ha quedado silenciado tiene menos posibilidades de incorporarse dado las posiciones que han expresado algunas fuerzas políticas al interior del Consejo.

En estos procesos sociopolíticos, quedó de manifiesto lo profundo que puede ser el cambio del sentido de la participación política o de la presencia política cuando cambian quienes controlan los órganos de decisión o deliberativos del Estado, en este caso quienes conforman los tres organismos mediante los cuales se desarrollará el actual proceso constitucional. Ello es relevante, no sólo porque cambian las preocupaciones que se ponen en el centro, sino también porque cambien los límites que organizan la política posible, basta con examinar el articulado del anteproyecto, y preguntarse, ¿De qué manera pueden relacionarse con la garantía de paridad de género en el sistema queda garantizada?

Al examinar las experiencias de la conformación del primer gabinete paritario (2006), así como la discusión (2015) e implementación de la *ley de cuotas* (2017) y posteriormente el debate y aprobación de la *Ley de Reforma Constitucional N° 21.216* (2020-2021), y el proceso constituyente, han formado escenarios sociopolíticos que, por una parte, instalaron un debate mediático, social, normativo y político e institucional sobre la legitimidad de aplicar las acciones afirmativas, y por otra, evidenció (y evidencia aún) el actuar de las resistencias de género, que devela la forma compleja en que opera estratégicamente la mantención y reproducción de la masculinidad hegemónica, desde la cual las manifestaciones de **VCMP**, son de variada naturaleza y gravedad.

En enero de 2017 Michelle Bachelet presentó un Proyecto de Ley “*Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*” ¹¹, luego de siete años de discusión parlamentaria y

¹¹ Este Proyecto de ley, a octubre del 2022, se encuentra actualmente en discusión particular en segundo trámite constitucional en el Senado, luego de haber sido aprobado por la Cámara de Diputadas/os en enero de 2019. Boletín Legislativo N.º 11.077-07. Información [En línea] <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11592&prmBoletin=11077-07> [acceso 18 de octubre de 2022].

gracias al intenso trabajo de las organizaciones de mujeres y de los distintos gobiernos. Chile contará con un sistema integrado de información sobre la violencia de género, un plan nacional contra la violencia de género, y nuevas obligaciones de los distintos órganos estatales que tienen como fin mejorar la respuesta del Estado.

Además, modifica la ley de violencia Intrafamiliar, ampliando su ámbito de aplicación a las parejas sin convivencia e incorporando la violencia sexual como una conducta que pueda dar lugar al delito de maltrato habitual. Por otro lado, modifica el Código del Trabajo agregando el término “género” en la definición de actos de discriminación.

En ámbito de responsabilidad estatal, el Estado de Chile, deberá cumplir una serie de obligaciones, independiente del gobierno de turno y en el marco de la aplicación de estándares internacionales en materia de erradicación de la violencia de género, que dicen relación con la necesidad de implementación de medidas de prevención de la violencia de género; medidas para la atención, protección y reparación; y medidas para la articulación interinstitucional respecto al abordaje de la violencia hacia las mujeres. También en el conocimiento de las denuncias por violencia de género, se establece la obligación general de todos los órganos del Estado, especialmente de aquellos que digan relación con la defensa de mujeres, niñas y adolescentes, de ejercer las acciones con una debida diligencia y evitando la victimización secundaria.

Es importante también destacar que se establecen garantías procedimentales de las víctimas de violencia de género, quienes tendrán derecho a contar con asistencia y representación jurídica y así acercar, facilitar, el tan anhelado acceso a la justicia, que esperamos como abogadas feministas, dé pie a la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos judiciales.

En Chile no se ha dado un proceso para discutir una ley que tipifique y sancione la VCMP, no obstante, la aprobación de esta abre la oportunidad de contar con una legislación que conceptualice y aborde la violencia de género de manera integral y reconozca sus diversas manifestaciones.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

La violencia política de género no es una problemática nueva en Chile, pero ha cobrado visibilidad y relevancia junto a los avances que han promovido la participación política de las mujeres como las cuotas de género y los debates sobre la paridad política.

Las experiencias que como país hemos tenido, nos permite reflexionar y observar que, *“resulta ser un ejemplo para comprender que los avances no deben ser interpretados como un proceso lineal y progresivo, pues de no tener estrategias de seguimiento, así como reformas jurídicas y políticas públicas que acompañen los cambios, se pueden observar retrocesos y estancamientos”* (Aranda, 2020:57).

Desde el retorno de la democracia en 1990, a nuestro juicio, podemos afirmar que cuatro han sido los hitos relevantes en la representación política de las mujeres en Chile: a) la elección de Michelle Bachelet como la primera mujer presidenta en dos periodos (2006-2010 y 2014-2018), y b) la conformación de un gabinete paritario, c) la implementación de la ley de cuotas de las elecciones legislativas de 2017 y d) actualmente la conformación paritaria del órgano constituyente.

Al examinar estos hitos históricos, en esta materia, el año 2006 cuando el Gobierno de Bachelet asume, el principio de paridad de género para designar sus equipos ministeriales; el proceso de debate de una Ley de cuotas, que culmina el 2015 al aprobarse la Ley N.º 20.840 que incorporó un principio de equilibrio de género, y el año 2020 en el marco de un estallido social, cuando se posiciona en el debate que la redacción de la nueva Constitución tenga una conformación paritaria, se evidencia en cada uno de estos hitos, el actuar de las resistencias de género, que colocan en entredicho los avances normativos y legislativos, y devela la forma compleja en que opera estratégicamente la mantención y reproducción de la masculinidad hegemónica, en el que las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política, son de variada naturaleza y gravedad, pero en todos los casos, persiguen trabar los avances que potencian la autonomía individual y el empoderamiento de las mujeres.

Bajo la presidencia de Bachelet, en su primer periodo (2006-2010) su Agenda de gobierno contempló en sus inicios un gobierno paritario, asumiendo el principio de paridad de género como base para designar sus equipos ministeriales, alcanzando para el año 2006 una paridad: 50/50%; al finalizar su periodo, el gabinete ministerial mantuvo un porcentaje de 40/60%. Desde el inicio, esta conformación paritaria fue duramente criticada y resistida por las distintas coaliciones políticas, no replicándola posteriormente durante su segundo mandato.

“La implementación del gabinete paritario se percibió por una parte, como una medida impuesta que no tuvo un proceso de transición, y por otra, una acción conformada solo atendiendo a completar la paridad, ingresando quienes no pertenecían al establishment, objetándose que las mujeres nominadas, no todas venían de las estructuras políticas tradicionales, y como consecuencia implicó una diversidad de experiencias y capital político de quienes fueron designadas, lo cual fue percibido, como un aspecto negativo que hizo mermar la calidad, la competencia y la excelencia como méritos de acceso a los puestos de decisión política” (Aranda Friz, 2015:334).

El gabinete paritario se situó en Chile en un contexto político-institucional de escasa participación de mujeres en los espacios de decisión. De ahí que la paridad que instala la presidenta Bachelet representa una transformación fundamental en las relaciones y el ejercicio del poder dentro de los gobiernos de la Concertación. En efecto, la instauración de un gabinete paritario que aseguraba una representación equilibrada por sexo constituyó un hecho inédito en la democracia chilena y una marca histórica en lo relativo a la participación de mujeres en cargos públicos de decisión.

“El gobierno de Bachelet se diferenció de los gobiernos concertacionistas que la precedieron en adoptar el tema de la equidad de género como uno de los ejes centrales de su gobierno. Este avance en la agenda de derechos de las mujeres, unido a la mayor presencia de mujeres en esferas de poder, proporcionan en conjunto una nueva estructura de oportunidades receptiva a una mayor diversidad de demandas de género en la agenda pública, sin embargo, a la vez, despertó resistencias entre las fuerzas conservadoras fuera y dentro de la coalición gobernante” (Aranda Friz,

2015:159).

En el desarrollo normativo institucional chileno transcurrieron más de 2 décadas de intensos debates sobre diversos proyectos de ley de participación política que, incluyeron el establecimiento de cuotas. Ya en el segundo periodo del gobierno de Bachelet (2014-2018) el año 2014 un mensaje presidencial, dio por iniciado el trámite en el marco de una reforma electoral que cambiaba el sistema binominal por uno proporcional e inclusivo, introduciendo cuotas de género transitorias.

Tanto las modificaciones propuestas a los mecanismos institucionalizados de selección de candidatos/as, a través del establecimiento de cuotas, así como la propia experiencia del gabinete paritario, fueron procesos que no estuvieron exento de resistencias en el sistema político, marcando el horizonte de las posibilidades de negociación y viabilidad. Se manifestaron y operaron estratégicamente lo que en la investigación doctoral se denominó **resistencias de género**, en los distintos niveles y vías formales e informales de la política provocando tensión, cada vez que se ingresa a estos campos de poder y se busca bloquear toda posibilidad de accionar afirmativo manteniendo la subrepresentación política de las mujeres. (Aranda Friz, 2015).

El debate legislativo, respecto de una ley de cuotas, duró cerca de un año y a pesar de la fuerte resistencia expresada durante la discusión de la ley, el 27 de abril de 2015 *se promulga la Ley 20.840*¹² que lleva por título: “*Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional*”.

La Ley N.º 20.840, en el marco de una reforma al sistema electoral, en el que se sustituyó el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo que fortalece la representatividad del Congreso Nacional (BCN, 2015): La ley establece un cambio del número de parlamentarios, que estaba inalterado desde 1990, pieza clave del sistema binominal. Este cambio implicó una reducción del número de distritos electorales de diputados, de 60 a 28, que eligen un total de 155 diputados, en vez de los 120 existentes desde

¹² Puede revisarse en www.leychile.cl

1990. En cuanto al Senado, la reforma aumentó de 38 a 50 miembros, los cuales serán elegidos en 15 circunscripciones senatoriales, cada una correspondiente a una región.

En el marco de estas reformas, se instaló en el debate nacional, la discusión sobre la meritocracia, se cuestionó la aplicación de los principios de igualdad y equidad, se planteó que el mérito y la oportunidad que brinda la cuota, se erigen como opciones que son irreconciliables; configurándose un espacio de violencia política que vivieron Ministras, Diputadas y Senadoras que apoyaron estos cambios normativos y legislativos¹³.

Cuatro años después, y tras masivas y fuertes protestas sociales que estallaron el 18 de octubre del 2019, cuando la ciudadanía se volcó a las calles a demostrar su descontento y malestar acumulado por décadas, cuestionando el modelo socioeconómico establecido, y dando lugar a un debate nacional sobre la desigualdad; los derechos humanos; y la calidad de la democracia representativa.

Una de las consecuencias del “*estallido social*”, fue la aprobación de una ley que incorpora un nuevo título al capítulo XV de la Constitución vigente relativo a la “*Reforma de la constitución y del procedimiento para elaborar una nueva constitución de la República*”, abriendo un amplio y masivo debate sobre el cambio constitucional y el proceso constituyente.

Este proceso histórico fue acompañado desde sus inicios por una polarización política y social, que se complejiza aún más, cuando se posiciona en la discusión legislativa que la redacción de la nueva Constitución tenga una conformación paritaria. Una de las demandas centrales del movimiento feminista y de mujeres.

El debate parlamentario no estuvo exento de discursos que rechazaron la introducción de un mecanismo paritario, resurgiendo las resistencias de género “*en los distintos niveles y vías*

¹³ Para mayor información y análisis de este periodo ver Aranda Friz, Verónica. (2015). “Derribando muros y techos de cristal: Las acciones Afirmativas de Género. Resistencias discursivas y prácticas a la ley de cuotas y paridad en Chile (1990-2010)” Tesis Doctoral. (CONICYT). Universidad de Chile.

formales e informales de la política provocando tensión [...] y bloquear toda posibilidad de accionar afirmativo manteniendo la subrepresentación política de las mujeres” (Aranda, 2015:47). Estas “resistencias provienen de quienes ya detentan el poder y despliegan una serie de estrategias de oposición respecto de la implementación de la paridad (...). Son entonces resistencias a la redistribución del poder, en tanto, dichos mecanismos interpelan al sistema y abren la posibilidad de permitir la entrada de nuevos actores/actoras a la política —las mujeres— generando una estructura autocontenida que mantiene la subrepresentación política femenina” (Aranda, 2015:53). Es decir, este análisis efectuado el año 2015 vuelve a cobrar sentido y fuerza, a la luz del debate sobre la paridad como fórmula de composición del órgano constituyente, cinco años después.

Asimismo, en estos debates se dan también en los medios de comunicación, y fuertemente en las redes sociales, evidenciándose manifestaciones de violencia contra las Mujeres en la Política.

En este escenario, las redes sociales, en su plataforma de Twitter, se convierten en un nicho de violencia política contra las mujeres, durante este periodo, las parlamentarias, que estaban a favor de incluir un mecanismo paritario, reciben en sus redes sociales mensajes de maltratos, insultos, así como amenazas e intimidaciones, son descalificadas en sus capacidades, buscando negar y socavar sus competencias en el quehacer de su labor parlamentaria, con el propósito de bloquear la discusión al interior del Congreso.

En el debate se retoman las pasadas argumentaciones ya expuestas en el año 2006, cuando desde el ejecutivo, se conformó un equipo ministerial paritario, y el 2015 antes de aprobarse la Ley N.º 20.840 que incorporó un principio de equilibrio de género, pero esta vez, es en el propio ciberespacio que se evidencia la discusión política, normativa e institucional, desplegada también, en una violencia política hacia las parlamentarias que defendieron y aprobaron la paridad como fórmula de composición del órgano constituyente.

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Diseño, selección de fuentes y criterios muestrales

La información relevada para esta ponencia es parte de la investigación posdoctoral, que abordó un estudio cualitativo, de carácter fenomenológico y exploratorio, cuyo corpus de análisis estuvo conformado por:

- La recopilación y sistematización de 15.033 retweets y menciones, de las cuentas personales de las 18 parlamentarias que participaron en los debates de la Ley de Reforma Constitucional N° 21.216. (8 Senadoras y 10 Diputadas). Se sistematizaron, además, los discursos de violencia que recibieron en sus cuentas de Twitter las 4 mujeres mapuches que conformaron parte de la Convención Constitucional¹⁴ de parte de la clase política y la ciudadanía. Considerando la aplicación del mecanismo corrector de paridad de salida, tanto en el primer proceso como en el segundo, se examinó el debate que se suscitó en las RRSS, específicamente en las cuentas señaladas.

Particularmente las redes sociales, en su plataforma de Twitter, se convirtieron en un nicho de violencia política contra las parlamentarias, que estaban a favor de incluir un mecanismo paritario, así como las convencionales mapuches, -emergiendo discursos de violencia política y racismo-, recibiendo insultos, amenazas e intimidaciones, descalificándolas para negar y socavar sus competencias en el quehacer de su labor parlamentaria, y convencional y así bloquear la discusión al interior del Congreso y de la convención.

Para realizar una ruta de tránsito frente a los discursos que rechazaron las acciones afirmativas, esta ponencia recoge también parte de los resultados de la investigación doctoral en la que se analizaron las resistencias de género que conformaron el discurso de los actores políticos y que actuaron como obstaculizadores para la inclusión institucional, normativa y jurídica de las acciones afirmativas de cuota y paridad en Chile, en el período comprendido entre 1990 y 2010. Examinándose las tramas argumentativas específicas, como estrategias discursivas prácticas y discursos que fundaron las resistencias a las cuotas y a la paridad, a partir del examen de la prensa escrita, el análisis de los debates parlamentarios y la aplicación de entrevistas en profundidad a las ministras del primer Gabinete paritario.

¹⁴ Elisa Loncón, Rosa Catrileo, Natividad Llanquileo y la machi Francisca Linconao.

El enfoque metodológico que se empleó en ambas investigaciones estuvo basado en el Análisis de Discurso en tanto se concentra en las representaciones y estrategias involucradas durante la producción y comprensión del discurso. Distinguiéndose a su vez, dos perspectivas, el *análisis crítico del discurso (ACD)* (Van Dijk, 2000, 2015; Wodak ,2003) y el *análisis de los discursos con perspectiva crítica y feminista (ADCF)* dado por la pertinencia al procedimiento de selección de textos y al análisis mismo de los discursos obtenidos (Lazar, 2007; Azpiazu Carballo, J. (2014).

La producción discursiva involucra a actores específicos en contextos y escenarios concretos, por lo que estos paradigmas nos permiten revisar la relación entre poder y lenguaje, discriminación, y control pues, si consideramos que el lenguaje, y más concretamente el discurso, tiene una alta carga ideológica. Así lo plantea Habermas cuando indica que el lenguaje “es también un medio de dominación y fuerza social (que) sirve para legitimar las relaciones de poder organizado”. (Habermas,1977:259), por lo que, el discurso opera como un vehículo en la construcción social de la realidad (Berger y Luckmann,1987). En esta dirección interesa encontrar una matriz discursiva en que manifiesta la violencia contra las mujeres en política.

La producción discursiva involucra a actores específicos en contextos y escenarios concretos, por lo que estos paradigmas nos permitieron revisar la relación entre poder y lenguaje, discriminación, y control pues, si consideramos que el lenguaje, y más concretamente el discurso, tiene una alta carga ideológica.

Esta interrelación metodológica, posibilitó poner en relieve el concepto central de la epistemología de género (Haraway, 1991,1989; Harding, 2004,1996), que es el de un conocedor/a situado/a y por ende del conocimiento situado, interesa saber quién habla, desde dónde lo está haciendo y su intencionalidad.

MODELOS DISCURSIVOS: REITERADOS, REFORZADOS Y ENDURECIDOS

Asumimos al género como principio de construcción y organización socio-cultural de la diferencia sexual, no opera de forma neutra, ni simétrica, sino que distribuye los poderes

jerárquicamente, así identificar y describir las estrategias discursivas en que se ***manifiesta la violencia contra las mujeres en política***, constituye al mismo tiempo una pregunta por el poder, que se visualiza en las interacciones (donde sus integrantes lo despliegan) y devela las complejidades que encierran las actuales transformaciones en el orden sexo/género y sus consecuencias en la subrepresentación política de las mujeres.

En un primer nivel de análisis, se reconocen estrategias discursivas en los modos específicos de ***resistencia a la paridad***, en el cual opera un “neomachismo”, en el que cohabitan hombres y mujeres que buscan urdir renovadas tramas que trasuntan los espacios políticos, evidenciándose una realidad más compleja que traba el logro de la igualdad sustantiva, junto a los avances que han promovido la participación política de las mujeres, que es la **VCMP**.

Estos modos específicos de resistencia a la paridad, los identificamos como “*no son necesarias*”, “*no garantiza la calidad en la representación*”, y “*promueve una jerarquía estigmatizadora*”, construyendo un tramado de relaciones de poder que se legitimaron y reprodujeron en los modos de actuar y de hablar, articulándose como mecanismos de segregación y control, definiendo espacios, subjetividades y modos de relación que se presentan como verosímiles, asignando espacios y roles en términos opuestos y jerárquicos.

Las estrategias discursivas, enfatizan que la paridad permite que las mujeres acceden a los espacios de representación y toma de decisiones por su condición de género, y no por su trayectoria política ni sus capacidades: “*Quieren la ayuda del Estado como un papá protector*”, “*#Con la paridad, las ignorantes, incapaces, e inoperantes*”, “*#Con la paridad, tienen el puesto asegurado*”, “*no se atreven a ir a elecciones contra los hombres*” (citas de los retweets y menciones, debate parlamentario).

Se trata de modos discursivos que colocan a la meritocracia y a la vulneración del principio de igualdad como discursos para resistir a la paridad. “*La paridad genera una situación de menoscabo, cimenta la duda si merecen el cargo*”, “*medidas con tinte paternalista, donde el mérito individual no es valorado*”, “*es la limosna para las incapaces*”. “*La paridad no es justa. Hay que permitir que las cosas fluyan naturalmente y lo natural es que las mujeres, por sus méritos, lleguen a las posiciones de poder*” (citas de los retweets y menciones, debate convencional).

También aparecen Hashtag negando la paridad, es decir, palabras claves para marcar el tema del contenido que se está compartiendo en las redes sociales, así cada hashtag es transformado en un hipervínculo que dirigen la búsqueda de las personas: *# igualdad forzada*”, *“#paridad es intervenir la urna, # torcer la voluntad del voto por una batalla de géneros*”, *“#paridad ayuda por secretaria*”, *“#antidemocrático elegir a dedo*”, *“#mecanismos que se imponen!*”, *“# No queremos privilegios”*(citas de los retweets y menciones, debate parlamentario).

Las estrategias operan señalando que lo que está en juego para superar la subrepresentación política de las mujeres, no está en los mecanismos de acción afirmativa, negando la paridad, sino en las habilidades, capacidad de trabajo y voluntad de las propias mujeres, es decir, estaría en su propia individualidad, argumentando que las condiciones estarían dadas para su ingreso y permanencia. *“La paridad, restringe y limitan los liderazgos de las mujeres*”, *“No permiten la competencia*”, *“Destruye la democracia representativa*”. Se instaló una discusión sobre la legitimidad de aplicar medidas que conduzcan a la paridad, se cuestionó la aplicación de los principios de igualdad y equidad, se planteó que el mérito y la paridad, se erigen como opciones irreconciliables.

En un segundo nivel de análisis, -de mayor complejidad-, se observó que, frente al peligro de perder la posición dominante, emergen manifestaciones de **VCMP** como la estrategia más coercitiva de la dominación patriarcal, para preservar la estructura discriminatoria, reservando el poder decisional en el género históricamente dominante. Del corpus textual examinado la investigación develó **5 estrategias discursivas específicas** como respuesta para mantener la subrepresentación sistémica de las mujeres en la política, dichas estrategias se potencian con estrategias que se dan en lo práctico reforzando lo que ocurre a nivel discursivo, como el mansplaining y maninterrupting, prácticas que muchas veces ocurren en conjunto y que contribuyen a perpetuar un modelo donde los hombres son referentes y las mujeres invisibilizadas.

Develar la concurrencia de estas cinco estrategias, permite configurar una matriz discursiva en que se manifiesta la VCMP, como modelo analítico, del despliegue de la violencia contra las mujeres en política, como prácticas discriminatorias en que operan las resistencias de género, perpetuando una hegemonía masculina que preserva la estructura discriminatoria.

Se identifica como una estrategia discursiva: **Violencia al nombrarlas y la representación social asignada**, son discursos que definen cómo son nombradas las mujeres que participan (en distintos niveles) de la política (que han tenido o tienen un cargo en la estructura del poder político), es decir, cómo se construyen la representación de estas actorías sociales y cuáles son las atribuciones estereotipadas y valorativas asociadas. Así se las denomina como: “perras”, “ridículas”, “histéricas”, “oportunistas” y las representaciones sociales a la que se alude, las identifica como las “ambiciosas”, “sobreactuadas”, “prostitutas políticas”, “exageradas”, “atrevidas”, “desequilibradas”, “locas”, “extremistas”. Evidenciándose el uso de calificativos denigratorios, reproduciendo estereotipos misóginos y machistas. Más aún, también en estas estrategias existe una violencia con connotación sexual, siendo agraviadas con términos como “inculiable”, “puta”, “zorra”, “degenerada”, “ramera” (citas de los retweets y menciones, debate parlamentario). Se cuestionan sus capacidades y liderazgos, se busca descalificar, para desacreditar e invalidar sus discursos, se las denomina como: “Tontas, inútiles, incompetentes, manipuladoras”; proliferan Hashtag como: #Mujeres sin neuronas; #Cabeza con agua”, # “inoperantes, # “mediocres” (citas de los retweets y menciones, debate Convencional).

Se observa, a su vez, una **Violencia que refuerza roles y mandatos de género**, colocando a las mujeres como las principales responsables de las tareas reproductivas y de cuidado. De esta forma las mujeres en política son evaluadas, en tanto su rol reproductivo y no sobre la base de su trayectoria y desempeño político, así se las interpela diciendo: “devuélvete a la casa”, “renuncia”, para posicionarla nuevamente en lo privado-reproductivo y doméstico, “ándate a cuidar a tus nietos”, “deja de llorar y cuida a tus hijos”, “¡mujeres a la cocina!, “las mujeres solo sirven para limpiar” (citas de los retweets y menciones, debate parlamentario). Así operan las asimetrías de poder construidas históricamente y legitimadas cultura y socialmente. Opera, además, una **Violencia que deslegitima sus demandas**, menospreciando el derecho a ocupar los espacios de representación política, llamándolas: “vendepatria”, “comunista”, “marxista”, “facha”, “fascista”, “femilocas”, “feminazi”, “hembrista” (citas de los retweets y menciones, debate parlamentario, y del debate Convencional). Estos discursos buscan mermar y colocar en duda las capacidades, conocimientos y expertis de las mujeres para hacer y estar en política.

Estas estrategias son reforzadas, a partir de una **Violencia de desprestigio y Menosprecio** que las califica como: “*demente*”, “*ignorante*”, “*incapaz*”, “*incompetente*”, “*inepta*”, “*inútil*”, “*mediocre*”. Así se busca invalidar, invisibilizar y menoscabar su capacidad intelectual.

Estos discursos se fusionan con otros que busca denostar su aspecto físico, calificándolas como: “*gorda*”, “*fea*”, “*vieja*”, “*negra*”, “*india*” (citas de los retweets y menciones, debate parlamentario, y del debate Convencional). Incluso en su forma de vestir, en algunos casos llamándolas “*marimachos*”, en otros, denostando a las mujeres de pueblos originarios, produciéndose una encrucijada de una doble discriminación, por motivo de género, raza y clase. Un violencia política interseccional.

El 4 de julio de 2021 Chile vivió un hecho histórico cuando Elisa Loncón Antileo, académica y profesora mapuche, fue elegida la primera presidenta de la Convención Constitucional de Chile con su vestimenta tradicional mapuche inició el discurso mediante su lengua materna, el mapudungun. Junto a ella, tres mujeres mapuches más, integraron la Convención (Natividad Llanquileo, Rosa Catrileo y Francisca Linconao), lo que generó inmediatamente resistencias frente a la posibilidad de una nueva configuración de actorías, pues no solo se apropiaron y reconfiguraron el espacio, sino que generaron una pugna por la redistribución del poder, así en las redes aparecían los discursos: “*ocupando cargos para los cuales no están capacitadas*”, “*#IncompetentesNefastas*”, “*#TerroristasdelaAraucanía*”, “*#ALaBasuraLas indias*”, “*#indiasIgnorantes*”. Estos discursos se concentraron principalmente en su presidenta, Elisa Loncón, tanto por ser mujer como por ser mapuche, así en las redes sociales los Hashtag señalaban: “*#ha sidoElectaunaIndia*”, “*#QuelaSaquendelpuesto*”, “*#DestitucióndeLoncón*”, “*No hay riesgo de que sufra violencia sexual, se los doy firmado, una india, fea y vieja*”, “*”; “Solo Elisa Loncón utilizando su iPhone 13 ancestral para tuitear a favor del Wallmapu*” (citas de los retweets y menciones).

El 27 de julio del 2021, cuando todavía no se cumplía un mes de su designación como presidenta de la Convención Constitucional, se hizo viral un hashtag en la red social Twitter, colocando en duda sus capacidades intelectuales para liderar este proceso, demandando su destitución.; junto a otras descalificaciones que se produjeron por hablar en mapudungun y por portar la vestimenta tradicional. Atacando directamente su identidad política y cultural (Huenchumil, 2022). Tras recibir amenazas e insultos, Loncón denunció a la fiscalía las

injurias y violencias recibidas. Asimismo, Rosa Catrileo publicó en su cuenta personal de Twitter que estaría como invitada en el programa de televisión, a lo que inmediatamente en las redes uno de los comentarios la interpeló: *“sácate el disfraz, no representas a nadie”*. (cita de los retweets y menciones).

Un Tweet publicado el 20 de julio del 2021 por una propia constituyente decía: *“Constituyente Linconao hablando en mapudungun (...) Sabe hablar en castellano, pero no importa: no pierde la oportunidad de hacer show”*. Tras ello, Elisa Loncón la acusó de acoso racial y la machi Francisca Linconao se defendió en su requerimiento a la Comisión de Ética, señalando: *“No es un show ni un espectáculo como lo entiende la convencional licenciada en filosofía, sino que por el contrario, estoy ejerciendo derechos lingüísticos que constituyen, bajo el estándar internacional, derechos humanos tanto individuales como colectivos, sustentados a su vez en el principio universal de dignidad e igualdad”* (Linconao, 2021: 8). En agosto del año 2021, poco después de iniciado el proceso político, los siete convencionales de escaños reservados del pueblo mapuche presentaron ante la Comisión Transitoria de Ética una denuncia contra cuatro constituyentes del bloque de derecha Vamos por Chile, a quienes acusaron de prácticas de discriminación racista.

Cuatro mujeres mapuche, morenas, con pelo negro y, en ocasiones, con atuendos o joyas de su pueblo, con esa piel y esos apellidos (Loncón, Linconao, Catrileo y Llanquileo) son prefijadas desde el exterior, donde la piel se establece como un umbral que determina la posición de un “cuerpo Otro” respecto al resto de “nacionales” (Bulo y De Oto, 2015). Estas mujeres interpelaron el orden social enunciando nuevas subjetividades y formas de estructurar las relaciones sociales, no obstante, estos procesos generan resistencias entre aquellos que quieren mantener el viejo orden de dominación, tanto dentro del órgano constituyente como a nivel de las redes sociales.

Y una quinta estrategia refiere a la **Violencia de amenazas y presiones** donde el recurso al insulto y a la intimidación es evidente y el discurso tiene mayor fuerza ilocucionaria, pues apela directamente a provocar miedo mediante la amenaza: *“Cuidate sabemos dónde vives”; “Despídetes de todas tus redes, ¡perra!”; “¡Cuidado que por tonta te pueden violar!”* (citas de los retweets y menciones, debate parlamentario).

Esta matriz discursiva que devela el despliegue de la violencia contra las mujeres en política demuestra, una vez más que, en el sistema político, sólo una elite reducida monopoliza el poder y disfruta de sus beneficios gracias a la creación de normas de intercambio que controlan la circulación de los puestos y cargos de poder, por ello la entrada de las mujeres incomoda e interpela al espacio del poder político. Estas estrategias discursivas mancomunadas operan- en simultaneidad-, para provocar efectos en las subjetividades y en lo objetivo de las prácticas políticas, procurando socavar y debilitar el empoderamiento de aquellas mujeres que han logrado llegar a puestos de decisión, de modo que los abandonen. Estas estrategias discursivas estructuran y conforman el repertorio de VCMP atravesada por tensiones que mantienen el control social.

CONCLUSIÓN

La VCMP constituye un problema real y urgente, que está demasiado normalizada, pues la misma actividad política las define y aborda como “cosas que suceden”, o “la política es sin llorar”, y considerada como parte de las prácticas “naturales” de la política o del “costo de hacer política” y de la contienda por el poder, pues los pactos patriarcales que operan en las relaciones políticas cruza todos los intersticio del modo en que se ejerce el poder y las instituciones estatales son aún demasiado débiles en su normatividad, y afectan la calidad de las democracias.

La categorización de la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias. El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. Éstas emanan del deber de los Estados de tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos. El debate actual sobre la democracia centra su atención en la capacidad o incapacidad del sistema político para gestionar y representar los intereses y necesidades de la población considerando su diversidad, así como en su capacidad para neutralizar las expresiones históricas estructurales de desigualdad y de discriminación, en esta dirección un aspecto central en discusión, se relaciona con alcanzar una representación equitativa e igualitaria de las mujeres en el acceso y participación política y espacios de toma de decisión.

Chile ha ratificado convenciones, acuerdos internacionales y protocolos del sistema de Naciones Unidas en los cuales se suscribe específicamente la importancia de las acciones afirmativas. En las últimas décadas los distintos gobiernos definieron e implementaron políticas para la equidad desde una perspectiva de género, con un carácter sistemático y una institucionalidad que las sustentara, pasando desde la instalación de la igualdad de oportunidades en la agenda pública, a la implementación de políticas y programas con estrategias de transversalización del enfoque de género. Desde la creación del Servicio Nacional de la Mujer en 1991 las políticas públicas para la equidad de género han tenido un desarrollo sostenible, continuando este proceso en una agenda de trabajo que se potencia, en el marco de la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en marzo de 2015 (aprobándose la Ley N° 20.820).

No obstante, y a pesar de estos avances en la institucionalidad y transversalización del género, las resistencias a la paridad, entendiéndola como un mecanismo para garantizar el reparto equitativo del poder político y como estrategia transformativa de la distribución del poder, vuelven a resurgir. La paridad ha estado atravesada por fenómenos de resistencia y de backlash, como se le llama en el constitucionalismo feminista contemporáneo a estos fenómenos de retroceso, y de resistencia.

La igualdad de derechos, la igualdad de género y la no discriminación están en la base de toda democracia, en Chile, tanto la instauración del gabinete paritario el año 2006 y más tarde la aprobación de la Ley N.º 20.840 el año 2015, lograron situar la discriminación de las mujeres en política en el debate público, politizando una exclusión que permanecía invisible, sin embargo, la aplicación de estas acciones afirmativas no ha estado exenta de complejas resistencias de género. En el actual escenario que vive Chile, y tras una compleja revuelta social el 2019, se enfrentó a la conformación de un proceso constituyente paritario. En el marco de estas reformas, se instaló en el debate nacional, la discusión sobre la meritocracia, y la necesidad de un nuevo contrato sexual y social para construir una igualdad sustantiva. Si bien la propuesta de nueva constitución fue rechazada, actualmente se inicia un segundo proceso en que la paridad, pareciera no estar contenida de forma explícita como un eje fundamental del nuevo texto

Chile atravesó un proceso constituyente complejo, con una primera propuesta de “avanzada en términos de género” a nivel regional, pero con un evidente retroceso en estas materias, en el anteproyecto constitucional. Las 12 bases constitucionales, acordadas previamente por los partidos políticos, se acordó “Consagrar a Chile como un Estado Social de Derecho”, esto implica que el Estado tenga un rol activo en facilitar nuevas y mejores condiciones para el desarrollo individual y social. Se abandona entonces, el concepto de Estado subsidiario, implícito en la actual Constitución, que entrega principalmente a los privados el cumplimiento de los derechos sociales, desligando del Estado la responsabilidad de garantizarlos.

En este marco, cabe tener presente que, aunque el 51% de las personas que pueden votar en Chile son mujeres, en el Congreso Nacional hay sólo un 24% de senadoras y un 35% de diputadas. Existen una serie de condiciones que explican estos datos, como partidos políticos altamente masculinizados que ponen trabas a nuestra participación, la carga desproporcionada que se nos impone en el cuidado de las familias, la discriminación y los estereotipos de género, entre otros obstáculos. La Constitución es fundamental para subsanar estas desigualdades, ya que es la norma que rige todas las demás leyes. Es por ello que es esencial que ésta considere a la paridad (es decir, la participación equilibrada entre mujeres y hombres) como un principio general, de modo que todas las demás leyes y políticas públicas, apunten a asegurar que las mujeres podamos participar en la esfera pública en igualdad de condiciones.

Pero tal propuesta implicó una arquitectura institucional que estableciera modelos de gobernanza, distribuyendo competencias y responsabilidades entre actores públicos y privados, tanto a nivel vertical como horizontal. Lo que implica a su vez, una estructura de principios, reglas, instituciones y derechos que lo estructuren en la nueva Constitución, pues un nuevo modelo regulativo es, desde la perspectiva constitucional, un punto de partida para la producción de normas y no un punto de llegada, de ahí la importancia de los debates de leyes complementarias y de políticas públicas, pues una parte importante de la mantención o del déficit de la respuesta del Estado en las cuestiones de desigualdad de género se juega ahí,

en ese terreno y ello será parte del debate y de las demandas feministas y ciudadanas, *-pues la desigualdades y discriminaciones de género nos interpela como sociedad en su conjunto*, para que el Estado Social no sea solo una frase.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMORÓS, Celia. (1990). *Mujer, Participación, Cultura, Política y Estado*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de la Flor.
2. ARANDA FRIZ, Verónica (2020). “Nudos críticos en la inclusión de las mujeres en el campo político”. En *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia*, Tomo V Políticas Públicas. Marisa Herrera, Silvia E. Fernández, Natalia de la Torre y Carolina Videtta (coord), Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina.
3. _____. (2015). “Derribando muros y techos de cristal: Las acciones Afirmativas de Género. Resistencias discursivas y prácticas a la ley de cuotas y paridad en Chile (1990-2010). Tesis realizada con Beca del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). Universidad de Chile.
4. AZPIAZU Carballo, J. (2014). «Análisis crítico del discurso con perspectiva feminista». En *Otras formas de (re)conocer. Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista* (pp. 111-124). Bilbao: UPV/EHU.
5. BCN (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile) (2020). *Publicación de la Ley N° 21.216: Paridad de Género para el Proceso Constituyente*. [En línea] https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_publicacion-de-la-ley-21-216-paridad-de-genero-para-el-proceso-constituyente [acceso 19 de mayo de 2023].
6. _____. (2019). *Acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución (2019)*. [En línea] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76280/1/Acuerdo_por_la_Paz.pdf [acceso 19 de abril de 2023].
7. _____. (2017). Proyecto de Ley “Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, *Boletín Legislativo* N.º 11.077-07. [En línea] <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?pmlID=11592&pmlBoletin=11077-07> [acceso 25 de mayo de 2023].

8. ____ (2015). Publicación de la Ley N°20.840, pone fin al sistema electoral binominal creando un sistema proporcional inclusivo. [En línea] https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/63227&periodo=1990-2022 [acceso 20 de Abril de 2023].
9. BERGER, P. y LUCKMANN, T. (1987). La construcción social de la realidad. Buenos Aires, Argentina: Editorial Amorrortu.
10. Buló, V. y De Oto, A. (2015). Piel inmunda: la construcción racial de los cuerpos. *Mutatis Mutandis: Revista Internacional de Filosofía*, 2, 7-20
11. CEPAL. (2016). Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible (LC/G.2686/Rev.1), Santiago de Chile, diciembre. [En línea] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf (Consultado el 30 de abril de 2023).
12. Convención Constitucional (2022). Propuesta Constitución Política de la República de Chile, 2022
13. FREIDENBERG, Flavia. (2017): “La violencia política hacia las mujeres en América Latina: el problema, los debates y las propuestas”, en F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez, eds., *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Ciudad de México, IIJ-UNAM y TECDMX, pp. 3-42 [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/4.pdf> [Acceso 15 de junio, 2023].
14. GRUBER, H. (2017). Genres of political communication in Web 2.0. *The Routledge Handbook of Language and Politics*, 412-425.
15. HABERMAS, J. (1977). *Knowledge and Human Interests*. Boston: Beacon.
16. HARAWAY, Donna. (1991). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvención de la naturaleza*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.
17. ____ (1989). *Primate Visions: Gender, Race, and Nature in the World of Modern Science*. Nueva York: Routledge.
18. ____ (1988) “Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective”. *Feminist Studies*, vol. 14, núm. 3, 575-599.
19. HARDING, Sandra (2004) “Introduction: Standpoint Theory as a Site of Political, Philosophic, and Scientific Debate”, en S. Harding (ed.) *The Feminist Standpoint Theory Reader. Intellectual and Political Controversies*. New York: Routledge, 1-15

20. _____. 1996. Ciencia y feminismo. Madrid: Morata.
21. HTUN, Mala. (2005). Case Study: Latin America. Women, Political Parties and Electoral Systems in Latin America, en Women in Parliament: Beyond Numbers. A Handbook. International Institute for Democracy and Electoral Assistance, IDEA. Estocolmo, Suecia.
22. HUENCHUMIL Jerez, Paula (2022). Cuerpos racializados en espacios de poder: mujeres mapuche en la Convención Constitucional y su impacto mediático. Revista Temas Sociológicos N°31, 2022.
23. _____. (2002). Mujeres y Poder Político en Latinoamérica. En: Ballington Julie y Méndez-Montalvo, Myriam (Editoras de la edición en español, p.19-44). Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números (Serie Manuales) Estocolmo: Internacional IDEA.
24. INE (Instituto Nacional de Estadísticas), [en línea] <https://www.ine.cl/estadisticas/menu-sociales/genero> [acceso 5 de marzo de 2023].
25. IÑIGUEZ, L. 2003. (Editor). Análisis del Discurso. Manual para las Ciencias Sociales. Nueva Edición revisada y ampliada. Barcelona, España: Editorial UOC.
26. KROOK, Mona Lena (2020): “Violence Against Women in Politics”, en M. Sawyer, F. Jenkins y K. Downing, eds., How Gender Can Transform the Social Sciences, New York, Springer, pp. 57-64.
27. KROOK, Mona Lena y RESTREPO Sanín Juliana (2016a) “Violencia contra las mujeres en política: en defensa del concepto”, en Política y Gobierno, volumen XXIII. Número 2. II semestre de 2016. PP. 459-490.
28. LAZAR Michelle (2007) Feminist Critical Discourse Analysis: Articulating a Feminist Discourse Praxis, Critical Discourse Studies, 4:2, 141-164, [en línea] <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17405900701464816> acceso 5 de marzo de 2023].
29. Linconao, F. (23 de agosto de 2021). Requerimiento a la Comisión Ética de la Convención Constitucional. Convención Constitucional. https://drive.google.com/file/d/1KISEWobelzG6POeEoFWLxcbJXM_AeRI9/view
30. OBSERVATORIO Nueva Constitución (2021). Observación N°4: Género y nueva constitución en Chile. Julio 13, 2021. [En línea] <https://www.observatorionuevaconstitucion.cl/observatorio/> o bien en [En línea]

- <https://www.observatorionuevaconstitucion.cl/2021/07/13/genero-y-nueva-constitucion-en-chile/> [acceso abril de 2023].
31. OBSERVATORIO de Igualdad de Género (OIG) [En línea] <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas> [acceso abril, 2023]
 32. PNUD. (2022). El camino de las mujeres hacia la Convención Constitucional. Recuperado de https://www.estudiospnud.cl/wp-content/uploads/2022/06/Pnud_paridad-16-Junio-2022.pdf
 33. PNUD. (2019). Diez años de auditoría a la democracia: Antes del estallido. Santiago de Chile, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. [en línea] <https://www.undp.org/es/chile/publications/diez-a%C3%B1os-de-auditor%C3%ADa-la-democracia-antes-del-estallido> [acceso 2 octubre, 2022].
 34. _____. (2018). Representación Política de Mujeres en el Poder Legislativo: análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017 [en línea] http://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/democratic_governance/representacion-politica-de-mujeres-en-el-poder-legislativo.html [acceso 2 marzo, 2022]
 35. SERVEL (Servicio Electoral de Chile). (2022) Resultados Plebiscito Constitucional 2022. [en línea] <https://servel.cl/resultados-definitivos-plebiscito-constitucional-2022/> [acceso 6 septiembre, 2022]
 36. VAN DIJK, T. A. (2015). «Cincuenta años de estudios del discurso». Discurso & Sociedad, Vol. 9(1-2), 15-32. Barcelona: GEDISA. [En línea] <http://www.dissoc.org/ediciones/v09n01-2/DS9%281-2%29VanDijk.pdf> [acceso 18 mayo, 2023].
 37. _____. (2005). Ideología y análisis del discurso. Universidad del Zulia. Editor
 38. _____. (2000a). El discurso como estructura y proceso. Vol. 1. Estudios sobre el discurso: una introducción multidisciplinaria. Barcelona, España: Gedisa
 39. _____. (2000b). El discurso como interacción social: estudios del discurso, introducción multidisciplinaria. Barcelona, España: Gedisa.
 40. VIVEROS, Mara. 2016. “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”. Debate Feminista52: 1-17. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>

41. WODAK, Ruth. (2000): “¿La sociolingüística necesita una teoría social? Nuevas perspectivas en el Análisis Crítico del Discurso”, en *Discurso y Sociedad* N.º 2, vol. 3, pp. 123-147.
42. WODAK Ruth y MEYER Michael. (2003) *Métodos de Análisis crítico del Discurso*. Traducción de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar. Gedisa, editorial. España.
43. ZAVOS, Alejandra y BIGLIA, Bárbara (2009). Encarnando la investigación feminista: aprendiendo de la investigación-acción, las prácticas políticas, las difracciones y el conocimiento colectivo. *Qualitative Research in Psychology*, 6(1-2), 153-172. [En línea] <https://doi.org/10.1080/14780880902901380> [acceso 18 mayo, 2023].